



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 89 quáter, párrafo tercero de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado José Alberto Granados Fávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa propone que el Presidente del Consejo de Premiación del Premio Estatal de la Innovación, la Ciencia y la Tecnología, sea el Titular del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“La Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas contiene las normas que regulan el reconocimiento público que el Estado otorga a las personas físicas o morales cuya conducta, acciones u obras las hagan acreedoras a los premios, estímulos y recompensas que la misma establece.

En ese sentido, el 14 de abril de 2020 se publicó en la Edición Vespertina del Periódico Oficial Estado No. 45, el Decreto LXIV-86 expedido el 11 de marzo de 2020, con el fin de crear el Premio Estatal de la Innovación, la Ciencia y la Tecnología.

Posteriormente, el 15 de octubre de 2020 se publicó en la Edición Vespertina del Periódico Oficial del Estado No.125, el Decreto LXIV-147 expedido el 14 de octubre de 2020, con el fin de que el Premio Estatal de la Innovación, la Ciencia y la Tecnología se entregue hasta en tres categorías, con base en el seguimiento del COT ACYT a los proyectos que se hayan avanzado y/o concluido por parte de las personas físicas o morales.

Dicho Premio se entrega a las personas físicas o morales que estén domiciliadas dentro del Estado que, por sus productos, diseños, procesos, servicios, métodos u organizaciones, contribuyan en el avance de la innovación, la ciencia y la tecnología de Tamaulipas.

Ahora bien, los premios que contempla la ley se otorgan por la Administración Pública Estatal, a través de los consejos de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

premiación; y los estímulos y recompensas por los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

De tal suerte que para el Premio Estatal de la Innovación, la Ciencia y la Tecnología observamos que el Consejo de Premiación lo preside quien ostenta la Presidencia de la Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado.

Lo anterior resulta incongruente con la naturaleza de quien entrega los Premios, pues claramente la esencia es que el Gobierno del Estado, por medio de los Consejos de Premiación lleve a cabo estos actos.

Nuestra opinión en este sentido se justifica, toda vez que de un análisis realizado a la propia ley, se desprende que los Presidentes de los Consejos de Premiación son los titulares de las dependencias y entidades ante las que se tramita el galardón y que diversos Presidentes de Comisiones legislativas únicamente son integrantes de los mismos.

De tal manera que como Congreso del Estado y Poder Legislativo debemos ser respetuosos de estos eventos y de la naturaleza propia de la ley, por lo que se propone mediante esta acción legislativa que el Presidente del Consejo de Premiación del Premio Estatal de la Innovación, la Ciencia y la Tecnología, sea el Titular del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo tanto, el Presidente de la Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado ya no será el Presidente del Consejo de Premiación, por las razones expuestas, y será un integrante más de dicho cuerpo colegiado.

Esta postura tiene razón de ser, ya que el otorgamiento del Premio Estatal que nos ocupa consiste en una medalla, que podrá acompañarse de entregas en numerario o en especie, cuya cuantía y naturaleza determinará el Gobernador del Estado.

Ello entraña y nos hace ver que los Premios a los que se refiere esta ley son entregados exclusivamente por la Administración Pública Estatal, por medio del Consejo de Premiación, y para el asunto de mérito le debe corresponder la Presidencia del mismo al titular del COTACYT.

Con estas modificaciones se armoniza este Premio con los demás contemplados en la ley, pues éste es el único que tiene un Presidente del Consejo de Premiación ajeno a alguna dependencia o entidad del Ejecutivo, dotando este galardón de legalidad y certeza jurídica.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Dentro del marco jurídico de nuestro Estado, contamos con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas, que contiene las normas que regulan el reconocimiento público que el Estado otorga a las personas físicas o morales cuya conducta, acciones u obras las hagan acreedoras a los premios, estímulos y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

recompensas que la misma establece.

Se hace referencia a lo anterior, dado que la acción legislativa propone reformar la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, para establecer que el titular del COTACYT, sea quien presida el Consejo de Premiación para otorgar el Premio Estatal de la Innovación, la Ciencia y la Tecnología, toda vez que actualmente quien preside el Consejo de Premiación, es quien ostenta la presidencia de la Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología, de este Congreso.

Para tal efecto, la Ley en estudio, refiere en el artículo 5, que las autoridades competentes para otorgar los premios, son el Gobierno del Estado, a través de los Consejos de Premiación y por su parte los estímulos y recompensas serán por los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, es decir, la Administración del Gobierno del Estado, es quien tiene las atribuciones relativas a los premios, estímulos y recompensas.

Aunado a ello, el artículo 9, de la citada ley, dispone que los Consejos de Premiación se integrarán en la forma que se señala en el capítulo correspondiente a cada premio, sin embargo derivado de la Ley encontramos que los Consejos de Premiación son presididos por los titulares de la dependencia en la materia, y el Consejo que otorga el Premio Estatal de la Innovación, la Ciencia y la Tecnología, no es presidido por el titular de la dependencia correspondiente, sino el presidente de la Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese entendido, consideramos viable reformar la ley en la materia para brindarle coherencia normativa, homologando la integración del referido Consejo de Premiación, de tal suerte que el COTACYT, sea la instancia que lo presida, ya que este Organismo Público Descentralizado, además de tener la atribución de realizar la tramitación de este Premio (artículo 89 QUATER), es el responsable de promover, fomentar y facilitar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, para lograr una economía más competitiva y mejorar el bienestar de la población, estableciendo sinergia con los sectores académico, empresarial y gubernamental, para lograr fortalecer a Tamaulipas en ese ámbito, con lo cual encontramos que cuenta con la capacidad de presidir el Consejo de Premiación.

Al margen de lo anterior, se destaca que, de realizarse la propuesta en estudio, quien ostente la presidencia de la Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología, de este Congreso, tendrá un lugar en el Consejo de Premiación, tal como se establece en los diversos Consejos de Premios que atañen al estudio de las diferentes comisiones de este Poder Legislativo.

En tal virtud, consideramos que con la reforma que se pretende, se brinda mayor certeza jurídica a los tamaulipecos destacados que buscan ser acreedores del premio, otorgando a la instancia correspondiente la atribución de presidir el Consejo del Premio Estatal de la Innovación, la Ciencia y la Tecnología.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Diputación Permanente por lo que nos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 QUÁTER,
PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y
RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 89 quáter, párrafo tercero de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89 QUÁTER.- El ...

Este...

I. a la III. ...

La tramitación de este Premio se hará ante el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, cuyo titular **presidirá el Consejo de Premiación, el cual se integrará, además, por** las o los titulares de las Secretarías de Bienestar Social, de Desarrollo Económico, de Educación, de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, **así como por quien ostente la Presidencia de la Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado.**

Cualquier...

El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este...

La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 QUÁTER, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.